



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Jr. Yahuar Huaca N° 1047 - Lince

7729

C A R G O

Derivado  
7050

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 095 -2009-MDL/GM**

Expediente N° 2552-2007

Lince, 18 SEP 2009

**LA GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto por don Francisco Javier Fernández Aste y Rosario Ofelia Salgado Byrne, contra la Resolución de Gerencia N° 00079-2009-MDL-GDU; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento recepcionado con fecha 06.Jul.2009 los administrados Francisco Javier Fernández Aste y Rosario Ofelia Salgado Byrne interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00079-2009-MDL-GDU, de fecha 12.Jun.2009, que declara improcedente el recurso de reconsideración presentado por el referido administrado.

Que, refieren los administrados impugnantes que se debe de declarar la nulidad e insubsistencia de la Resolución impugnada porque de acuerdo a ley el recurso de reconsideración debió ser resuelto por la misma Subgerencia de Obras y Planificación Urbana y no por la Gerencia de Desarrollo Urbano como ha ocurrido en el presente caso, por lo que considera que se contravenido los principios constitucionales del debido proceso y de legalidad.

Que, asimismo refieren los administrados que es ilegal la declaratoria de abandono declarada mediante la Resolución de Subgerencia N° 0079-2009-MDL/GDU-SOP de fecha 15.May.2009, emitida por la Subgerencia de Obras y Planificación Urbana, por cuanto contraviene a las normas contenidas en la Ley N° 27157, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA; precisando que la referida resolución de subgerencia emitida por la Subgerencia de Obras y Planificación Urbana, es nula porque declara el abandono del procedimiento por una situación no prevista en la ley al inicio del mismo ni en el TUPA de la Municipalidad de Lince, por lo que consideran que se ha trabado el procedimiento al no emitir la liquidación de los derechos de obra al haberse aprobado el proyecto por la Comisión Técnica Calificadora, como ordenan los artículos 85° y 86° del T.U.O. del Reglamento del Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA en el plazo de tres días hábiles, pretendiendo que se cumpla un requisito que no está señalado en ninguna norma legal como es el de presentar la Licencia de Demolición, la cual su parte tramitará en su oportunidad, pero no es requisito para la culminación del presente procedimiento, por lo que consideran que no existe paralización del trámite de su parte si no por el contrario éste es imputable a la administración.

Que, respecto del primer cuestionamiento referido a que se debe de declarar la nulidad e insubsistencia de la Resolución impugnada porque de acuerdo a ley el recurso de reconsideración debió ser resuelto por la misma Subgerencia de Obras y Planificación Urbana y no por la Gerencia de Desarrollo Urbano como ha ocurrido en el presente caso; es de tenerse en consideración que la resolución impugnada, esto es la Resolución de Gerencia N° 00079-2009-MDL-GDU, de fecha 12.Jun.2009, señala en el último párrafo de sus considerandos que en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lince y la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL y sus modificatorias, establece que los recursos de reconsideración que se interpongan contra las resoluciones que expidan las subgerencias que dependen de la Gerencia de Desarrollo Urbano serán resueltas por ésta en aplicación de la desconcentración de funciones previsto en el numeral 74.3 del artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que no resulta amparable el pedido de nulidad solicitado.

Que, respecto al cuestionamiento referido a que la resolución impugnada es nula porque declara el abandono del procedimiento por una situación no prevista en la ley al inicio del mismo ni en el TUPA de la Municipalidad de Lince, es de tenerse en consideración que mediante Informe N° 276-2009-MDL-GDU/SIU, de fecha 15.Set.2009, se informa que los artículos 85° y 86° del T.U.O. del Reglamento de la Ley N° 27157 aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-Vivienda, que regula dicho procedimiento especial establece que dentro de lo tres (3) días hábiles siguientes a la emisión del dictamen aprobatorio procederá a efectuar la liquidación de los derechos municipales de la obra así como la Resolución de Licencia de Obra.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 095 -2009-MDL/GM**

Expediente N° 2552-2007

Lince, 18 SEP 2009

Que, asimismo, se informa que dentro de los requisitos del trámite de Licencia de Obra Nueva según el TUPA de esta Corporación Edil no se encuentra como requisito presentar la copia de la Licencia de Demolición, precisando que resulta imprescindible en aplicación del criterio de necesidad de requerir la formalización de la Licencia de Demolición ya que existe una fábrica que existe inscrita en RRPP, obrante a fojas 22.

Por lo que habiéndose aprobado el expediente de Licencia de Obra Nueva se le notificó con fecha 10.Oct.2008 requiriéndose adjuntar la Licencia de Demolición no teniendo respuesta hasta que en fecha 15.May.2009, el expediente es derivado al archivo por falta de impulso por parte del administrado.

Que, la Subgerencia de Infraestructura Urbana mediante Informe N° 276-2009-MDL-GDU/SIU, de fecha 15.Set.2009, informa que los administrados impugnantes cuentan con dictamen aprobatorio y el TUPA de esta Corporación Edil no exige como requisito presentar la copia de la Licencia de Demolición, y los artículos 85° y 86° del T.U.O. del Reglamento de la Ley N° 27157 aprobado por Decreto Supremo N° 035-2006-Vivienda, que regula dicho procedimiento especial establece que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión del dictamen aprobatorio se procederá a efectuar la liquidación de los derechos municipales de la obra así como la Resolución de Licencia de Obra, por lo mismo se debe de amparar el Recurso de Apelación interpuesto, por cuanto no se puede exigir más requisitos de los que el TUPA establece para cada procedimiento administrativo.

Estando a lo informado por la SubGerencia de Infraestructura Urbana mediante Informe N° 276-2009-MDL-GDU/SIU y por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 502-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad e insubsistencia interpuesto por los administrados Francisco Javier Fernández Aste y Rosario Ofelia Salgado Byrne de la Resolución impugnada, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados Francisco Javier Fernández Aste y Rosario Ofelia Salgado Byrne contra la Resolución de Gerencia N° 00079-2009-MDL-GDU, de fecha 12.Jun.2009, en consecuencia, levántese el abandono declarado y remítase los actuados a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana para su tramitación pertinente.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Subgerencia de Infraestructura Urbana el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU  
GERENTE MUNICIPAL